



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Octubre.

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º

Habiéndose reformado por Real decreto de ayer la ley para el Gobierno y administracion de las provincias, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se consideren de la propia manera reformados en el reglamento para la ejecucion de dicha ley los artículos 96, título III, capítulo 2.º, 145, título III, capítulo 5.º, 146, título IV, capítulo 1.º, 149, título IV, capítulo 2.º, 159, 160, 161, 162, 163, y 164, título IV, capítulo 6.º, los cuales han de entenderse en adelante como sigue:

TITULO III.

Capítulo 2.º

Art. 96. Las circunstancias que exige el art. 23 para ser Diputado provincial no son disyuntivas, de forma que ha de reunirlas todas el que haya de ejercer el citado cargo.

Capítulo 5.º

Art. 145. Las Diputaciones

al elegir y relevar los empleados de que habla el párrafo cuarto del art. 55, tendrán en cuenta las condiciones de aptitud que deben reunir los mismos.

TITULO IV.

Capítulo 1.º

Art. 146. Siempre que ocurran vacantes de Consejeros provinciales, los Gobernadores los pondrán en conocimiento del Gobierno para los efectos oportunos.

Capítulo 2.º

Art. 149. Las Diputaciones provinciales fijarán, de acuerdo con el Gobernador, la cantidad anual que ha de designarse para atender á los gastos de material de las Secretarías de las mismas corporaciones y de los Consejos. Dicha cantidad, y la del importe de los sueldos de los funcionarios que cobran de fondos provinciales se incluirán todos los años en el presupuesto provincial.

Capítulo 6.º

Art. 159. Los Secretarios de las Diputaciones provinciales serán los superiores inmediatos de los empleados adscritos al servicio de estos cuerpos y extenderán las actas de sus sesiones.

Art. 160. Las Diputaciones acordarán la forma en que su Secretario ha de entender en los trabajos de las mismas.

Art. 161. Cuidará el Secretario de la Diputacion de extender las actas de las sesiones, y autorizarlas competentemente.

Art. 162. El Secretario del Consejo provincial, bajo su res-

ponsabilidad, tendrá á su cargo la exacta observancia de las instrucciones que para el despacho de los negocios se le comuniquen, y extenderá las actas de las sesiones del Consejo, haciendo que una vez aprobadas se copien en los libros correspondientes autorizados en forma.

Art. 163. Extenderá tambien por sí mismo el Secretario del Consejo los acuerdos que tome esta corporacion.

Art. 164. Los Secretarios rendirán mensualmente cuenta justificada de la consignacion para gastos de Secretaria y material. Estas cuentas serán autorizadas por el Presidente del Consejo provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Reformada por Real decreto de ayer la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se entiendan asimismo reformados en el reglamento para la ejecución de dicha ley los artículos 101, 102, 103, 104 y 105 del capítulo 10, los cuales se entenderán en lo sucesivo del modo siguiente:

Capítulo 10.

Art. 101. Si los Gobernadores considerasen conveniente la formación de un Ayuntamiento nuevo, ó la solicitasen los vecinos de alguna poblacion, instruirán el oportuno expediente en que se

compruebe la utilidad ó ventaja de esta medida, y los remitirán con informe razonado al Gobierno para su resolucio. En el expediente deberá aparecer, además de lo prescrito en el art. 74 de la ley:

1.º Una lista nominal de todos los vecinos del pueblo en que intentare establecer Ayuntamiento, con expresion de las contribuciones directas que por todos conceptos paga cada uno, ó bien de su riqueza donde no hubiere aquellas.

2.º La posicion topográfica del pueblo, su riqueza y demás circunstancias.

3.º Los recursos con que cuenta para el sostenimiento de las cargas municipales, y para el establecimiento de una escuela de primeras letras si no la hubiere.

4.º Las distancias y el estado de los caminos que separan al pueblo en que se pretende establecer Ayuntamiento, no solo de su matriz, sino de todas las cabezas de todas las cabezas de distrito, sus limitrofes, acompañándose siempre que pueda ser un croquis del terreno.

5.º Los intereses que se ligan y separan á los pueblos que han de segregarse.

6.º El término que convendra señalar al nuevo distrito municipal.

7.º La poblacion que por su situacion deba ser cabeza de distrito, en caso de que el distrito que intente formarse comprenda varias poblaciones.

8.º Los informes de los Ayuntamientos comarcanos.

9.º Cuantos datos y antecedentes se consideren oportunos.
Art. 102. Pudiendo verificarse la reunion de unos Ayuntamientos á otros, á instancia de los interesados, con arreglo al artículo 71 de la ley, cuando se solicite, deberá presentarse al Gobernador la exposicion conveniente para S. M. El Gobernador, instruyendo expediente en que aparezcan con exactitud las miras que se proponen los interesados, la situacion topográfica, riqueza y vecindario de los pueblos que intenten unirse, lo distancia, facilidad ó dificultad de comunicaciones entre si, los derechos y aprovechamientos ú otros gozes que deban conservar los moradores en el pueblo agregado y demás circunstancias; lo remitirá original al Gobierno con su informe, el de la Diputacion y Consejo provincial y los de los Ayuntamientos de los pueblos limitrofes.

Art. 103. Lo mismo se observará cuando un pueblo pretenda segregarse de aquel á que estuviese incorporado.

Art. 104. Los expedientes de que se habla en los artículos anteriores se remitirán por el Gobernador al Gobierno para su definitiva resolucioin.

Art. 105. Tambien se remitirán al Gobierno para su resolucioin los expedientes que se instruyan sobre traslacion de capitales en los que se hará constar las distancias y el estado de los caminos que separan á todos los pueblos del distrito entre si, el vecindario de cada uno y las razones que aconsejen ó se opongan á la variacion de capitalidad, acompañando un croquis del terreno.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.

Gonzalez Bravo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 30 de Octubre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El dia 27 del próximo pasado el Sr. Conde de Xiquena tuvo la honra de entregar en audiencia solemne á S. M. el Emperador de los otomanos la carta de S. M. la Reina nuestra Señora que, dando por terminada la mision del señor don Rafael Javat acredita al conde calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad en la Sublime Puerta.

El acto de la recepcion tuvo lugar en el Palacio de Dolma Bahdjé con el ceremonial acostumbrado en tales casos, habiendo merecido el Sr. Conde de Xiquena á S. M. Imperial la más lisonjera acogida. El Representante de España en su discurso hizo presente á aquel augusto Soberano la expresion de los amistosos sentimientos de la Reina nuestra Señora y su deseo de mantener las buenas relaciones que unen á ambas coronas y Estados. S. M. Imperial contestó en términos análogos y que patentizan el profundo aprecio que abriga hácia S. M. la Reina, su Real familia y la nacion española.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Aprobando la Reina (q. D. g.) la propuesta reglamentaria de ascensos por el turno de antigüedad que V. E. elevó á este Ministerio en 15 del actual, se ha servido nombrar Alférez del primer escuadrón del octavo tercio del cuerpo de su cargo á D. José Gimenez y Cano, sargento primero del mismo cuerpo, en la vacante que ha resultado por retiro de D. Valentín Marcides y Resines que la servía.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1866.—Valencia.—Sr. Director de la Guardia civil.

Gaceta del 31 de Octubre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Reales ordenes.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 28 de Abril del corriente año se recomendó á V. E. elevarse á este Ministerio la correspondiente propuesta sobre una nueva division de distritos de Obras públicas en esa isla, que estuviese más en armonia con las necesidades del servicio y con la que existe en la Peninsula. Por Reales ordenes de 28 de Mayo y 13 de Setiembre siguientes se recordó á V. E. este asunto; y á fin de obtener cuanto ántes la economía en el presupuesto, que ha de ser resultado de la aplicacion de esta disposicion, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que, interin se termine el expediente de que

se trata, se arregle el servicio á las prescripciones siguientes:

1.º Se considerará la isla dividida para el ramo de Obras públicas en cinco distritos, que serán Pinar del Rio, Habana, Villa Clara, Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba.

2.º Habrá además en la Habana un Ingeniero encargado de la inspeccion de todas las lineas del ferro carril comprendidas en los tres primeros distritos, que dando la inspeccion de los ferrocarriles de los otros dos á cargo de los respectivos Jefes.

3.º El personal de Ingenieros constará en consecuencia en la isla de un Inspector general, dos Inspectores de departamento, cinco Jefes de distrito, y un Inspector de ferro carriles.

4.º Tanto los Inspectores de departamento como los Ingenieros de distrito y el Inspector de ferrocarriles, desempeñarán, no solo los trabajos de su cargo, sino cualquier otro que se les confie; debiendo entenderse por ahora reducido el número de estos funcionarios á lo que se expresa en la prescripcion anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 13 de Octubre de 1866.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Gaceta del 2 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier Subinspector de Artillería D. Cayetano Ulloa y Aranda; á lo dispuesto en Reales ordenes de 9 de Octubre y 6 de Diciembre de 1864, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Subinspector de Artillería, á consecuencia de la vacante producida por fallecimiento del de la propia clase D. Domingo Cuadrado y Planolit.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

D. Domingo Urrutia, Escribano del Juagado de primera instancia del partido de Sós.

Certifico que en el incidente de pobreza que luego se espresará se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Sós á 15 de Octubre de 1866, el Sr. D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este expediente en solicitud del beneficio de pobreza para litigar promovido por Maria Angela Campana.

Resultando que en 30 de Agosto de este año por el Procurador Ponz, se presentó un escrito á voz y nombre de Maria Angela Campana, vecina de esta villa, en el que teniendo que deducir acciones contra Pedro y Bruna Casajus y careciendo de bienes, ofrecia justificarlo para que se defendiera por pobre.

Resultando que conferido traslado de este incidente á dichos Pedro y Bruna Casajus y al Promotor fiscal del Juzgado este lo evacuó pero no aquellos por lo que á su tiempo se les declaró rebeldes, entendiéndose en las actuaciones sucesivas con los estrados del juzgado.

Resultando que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció prueba, y no las otras, que se estimó y practicó.

Resultando que por declaracion de tres testigos contestes, á Maria Angela Campana no se le conoce industria ni posee bienes de ninguna especie.

Considerando que se hallan en este caso deben considerarse y declararse pobres para litigar, vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181, 182 y 1190 por ante mí el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á Maria Angela Campana pobre en sentido legal para litigar contra Pedro y Bruna Casajus, mandando sea ayudada y defendida como tal pobre y en el papel de su clase sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Hágase saber esta sentencia en persona al Procurador D. Pedro Ponz y al Promotor fiscal, así como tambien en los estrados del Juzgado por los rebeldes, é insértese en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firma dicho Señor de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mí, Domingo Urrutia.

Así aparezca de dicho incidente de pobreza á que me refiero y para que conste firmo la presente en Sós á 16 de Octubre de 1866.

Gobierno Civil de la Provincia.

Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Octubre de 1866.

ACTIVO.		Reales vellon.
CAJA..... Metálico.		5.180.258,01
	Rs. vn.	
CARTERA.	Letras sobre plaza.	12.145.846
	Letras sobre el Reino.	3.156.697,50
	Fondos públicos.	4.997.259,58
	Documentos pendientes de cobro.	5.861.143,70
En poder de correspon-	Corrientes.	575.555,64
sales y comisionados.	Pendientes de cobro.	4.941.064,95
Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion.		616.774 »
Efectos públicos del fondo de reserva.		1.574.099,99
Efectos en custodia		6.678.415,40
Diversos conceptos.		292.922,58
Billetes amortizados desde el 14 de Agosto último hasta la fecha.		11.061.200 »
		52.861.214,95
PASIVO.		
Capital del Banco.		6.000.000 »
Fondo de reserva.		1.574.024 »
Billetes emitidos.		18.000.000 »
Imposiciones à metálico con interés á 6 p. 0/0 al año.		19.563.803,47
Cuentas corrientes de la plaza.		59.155,74
Depósitos de efectos en custodia.		6.678.415,40
Diversos conceptos.		1.185.820,52
		52.861.214,95

LIQUIDACION ESPECIAL DE LOS BILLETES.

Emitidos hasta el 14 de Agosto segun consta en la 3.ª partida del pasivo.	Rs. vn. 18.000.000
Amortizados hasta hoy segun aparece en última partida del activo.	11.061.200
Quedan en circulacion en este dia.	Rs. vn. 6.938.800

Zaragoza 31 de Octubre de 1866.—El Comisario Regio, Manuel Ruiz de Portal.—El Interventor, Mariano Villacampa.
Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento y satisfacción de todos los interesados.—Zaragoza 3 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Antonio de Candalija.

D. Julian de Ansuategui y Urrecha, Notario Real y público, y Escribano habilitado del juzgado de primera instancia de esta Invicta villa de Bilbao y su partido.

Doy fe: que en el expediente de quiebra de la compañía concesionaria del ferrocarril de Tudela á Bilbao, se ha proveído con fechas 26 y 27 del corriente, los autos que copiados á la letra dicen:

Auto de aprobacion: En la villa de Bilbao, á 26 de Octubre de 1866, el Licenciado Don José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, que entiende en este expediente de quiebra por ante mí el escribano dijo: que resultando que los poderes con que se

ha presentado D. Rafael de Saldaña en 19 del actual, haciendo oposicion al convenio celebrado en la Junta de acreedores en el dia 11, á nombre de D. Pedro Miguel de Pozueta y Galbete, y D. Juan Cruz Unamuno, vecinos de Estella y de esta villa, le fueron revocados el de aquel en el dia 20, y el de este en el dia de hoy; desistiendo á mayor abundamiento por medio del escrito que há producido, de toda reclamacion contra el acuerdo ó convenio de acreedores.

Considerando que la reclamacion del apoderado Saldaña fué la única que se ha presentado en tiempo hábil, y que revocados los poderes que para hacerlo le fueron conferidos se está en el mis-

mo caso, que si no se hubiese hecho alguna.

Considerando, que no resulta contravencion manifiesta á las formas de la celebracion del convenio celebrado entre los acreedores el 11 del actual, ni la compañía quebrada se halla en ninguno de los casos del art. 1.148 del código de comercio, debia aprobar y aprueba el mencionado convenio, que será obligatorio á todos los acreedores, sobreyéndose en la pieza de calificacion, mediante con el no se produce quita en las deudas. Y por este su auto, así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—José Agustín Magdalena.—Ante mí, Julian de Ansuategui.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior providencia por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido, en la Audiencia pública de este dia, 26 de Octubre de 1866, siendo testigos D. Pedro de Goicoechea y D. Blas de Onzoño de esta vecindad. Que conste lo firmo con la misma fecha de que doy fé.—Julian de Ansuategui.

AUTO. En virtud de lo dispuesto en el art. 1160 del código de comercio, se alza la ocupacion judicial, de las pertenencias de la compañía quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, de todo lo que hará entrega el depositario D. Gregorio de Iturriaga al Consejo de Administracion, por ante el que provee, dirigiendo al efecto los oficios exhortatorios que fueren necesarios, rindiéndole cuenta de su administracion, dentro de quince dias. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia, en Bilbao á 27 de Octubre de 1866.—José Agustín Magdalena.—Ante mí: Julian de Ansuategui.

Corresponde con sus originales obrantes en dicho expediente de que doy fé y consiguiente á lo mandado, en providencia dictada, á instancia del procurador D. Francisco Racha, apoderado del Consejo de Administracion de la compañía quebrada, espido el presente que signo y firmo en Bilbao á 29 de Octubre de 1866.—V.ª B.ª Magdalena.—Julian de Ansuategui.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Contribuciones, en orden circular fecha 24 del actual ha dispuesto el

abono á los Ayuntamientos del importe de los recargos municipales correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico, que los mismos tienen anticipados por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último, debiendo verificarse la entrega simultáneamente al cobro del segundo semestre, por coincidir la recaudacion de este, que dará principio en 5 de Noviembre próximo, con el plazo natural del vencimiento del trimestre referido á que aquellos corresponden.

Doseosa la Administracion de mi cargo de llevar á debido efecto lo ordenado por la superioridad; con el fin de facilitar las operaciones de contabilidad, y el de evitar á la vez que las municipalidades esperimenten la demora que seria consiguiente si hubieran de presentarse á percibir por sí de Tesoreria las sumas que en tal concepto las correesponde, y le son indispensables para subvenir al pago de las obligaciones consignadas en sus presupuestos respectivos, ha acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que al verificarse en su localidad la recaudacion del próximo semestre, se dirijan á los delegados de los recaudadores generales señores Brihuega Jaen y compañía, encargados de realizarla, en demanda del total importe á que asciende el recargo municipal por las contribuciones Territorial y de Subsidio correspondiente á dicho segundo trimestre realizado ya en Tesoreria, cediendo á favor de los referidos señores los oportunos recibos con las formalidades prescritas y estricta sujecion al modelo que se acompaña á continuacion, para que puedan serles de abono en equivalencia de las cantidades satisfechas por los mismos á los Ayuntamientos respectivos. Zaragoza 30 de Octubre de 1866.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Modela de recibo que se cita.

Ayuntamiento Constitucional de Año económico de 1866 á 67.

Don depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento.

He recibido de los señores Brihuega Jaen y compañía, recaudadores generales de contribuciones directas de esta provincia por mano del delegado D.

la cantidad de escudos milésimas á que asciende el importe de los recargos municipales correspondientes al

2.º trimestre del actual año económico realizados ya por la Tesorería en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último y mandados satisfacer por la Dirección general de contribuciones en su orden de 24 de octubre próximo pasado.

Y para que conste y a fin de que por la espresada Tesorería pueda hacerse el oportuno abono á dichos recaudadores y en equivalencia de la suma satisfecha por los mismos á este Ayuntamiento, firmo el presente recibo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

á de de 1866.

Sello del Ayuntamiento.

Son escudos milésimas.

V.º B.º El Alcalde,

El Depositario,

Observación. En los recibos cuyo importe llegue á 50 escudos se estampará un selio de 50 céntimos, emitiéndolo en los que no alcancen á dicha cantidad.

La Dirección general de contribuciones por orden de 6 de Octubre último se ha servido nombrar Agente de la contribucion industrial y de comercio de la provincia á D. Rafael Pardo y Abril que ya ha desempeñado dicho cargo anteriormente.

Lo que se hace saber para conocimiento de los industriales en general en la parte que les concierne, y de todas las autoridades de la provincia á fin de que le presten todo el auxilio que reclame en el cumplimiento de su deber.

Zaragoza 30 Octubre 1866. = Ventura de la Peña.

ANUNCIO.

En virtud de la autorizacion concedida por Real orden de 22 de Febrero último, para la adquisicion de algunos enseres, como aumento de moviliario de la Seccion de Fomento de este Gobierno, he dispuesto señalar el dia 15 del corriente, a las 12 de la mañana, para el acto del remate, que tendrá lugar bajo mi presidencia en el Salon de este Gobierno.

La subasta se verificará con estricta sujecion á lo que previene la instruccion de 8 de Marzo de 1852, no admitiéndose proposicion alguna que exceda del tipo de ciento cincuenta y seis escudos 400 milésimas, en que están presupuestados los referidos efectos, y que no se sujete estrictamente al modelo que á continuacion se inserta.

A cada pliego se acompañará

el talon correspondiente de haber ingresado en la Caja sucursal el depósito de 10 escudos, como garantía para tomar parte en la subasta.

El presupuesto y condiciones facultativas y económicas del referido moviliario, estarán de manifiesto desde este dia en la Seccion de Fomento.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1866. — Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... del actual en el B. O. de esta Provincia, se compromete á tomar á su cargo el suministro del aumento de moviliario de la Seccion de Fomento, que se determina en el Presupuesto aprobado por Real orden de 22 de Febrero último, por la cantidad de (aquí la proposicion en letra.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de sesenta y dos escudos, el aprovechamiento de la bellotera de los montes de arriba y abajo del pueblo de Campillo.

La subasta tendrá lugar á las 4 de la tarde del dia 12 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1866. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de quinientos sesenta escudos, el aprovechamiento de leñas carbonizables de encina del primer cuartel del monte de abajo del pueblo de Campillo.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 12 de Noviembre próximo en la casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é interven-

cion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1866. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de doscientos ochenta escudos, el aprovechamiento de los pastos del monte Pardina de Rienda del pueblo de Sigües.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 15 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil trescientos veinte escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables de encina del 2.º cuartel del monte Hueco del Collado de la Muda del pueblo de Jaraba.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 13 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á

pública subasta bajo el tipo de seiscientos escudos, el aprovechamiento de las leñas de roble y encina comprendidas en la parte amojanada del monte Pacho de la Magdalena del pueblo de Uadues Pintano.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 14 de Noviembre próximo en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 31 de Octubre de 1866. — El Ingeniero Gefe del distrito, José Jordana.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de mil novecientos escudos, el aprovechamiento de todas las encinas que existen en las partidas Val de D.ª Franca, Val de Cherres, Val de la Juntueta y Vallecitos confluente del monte alto de Zuera.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 25 de Noviembre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 24 de Octubre de 1866. — El Ingeniero gefe del distrito, José Jordana.

Pago de plazos de Bienes nacionales.

D. Manuel Galindo y Marco continúa encargándose del pago de segundos y sucesivos plazos de fincas de Bienes nacionales mediante una pequeña comision para gastos de correo y escritorio: sin más que enviarle el importe de aquellos en metálico ó libranzas corrientes sobre esta capital.

Su despacho calle de D. Jaime I núm. 46 primer piso Zaragoza.

Imprenta de Antonio Gallifa.